

- b) Documentación a presentar: la recogida en el pliego.
  - c) Lugar de presentación: el mismo que para la obtención de documentación e información.
  - 8. Apertura de las ofertas:
    - a) Fecha: día siguiente hábil (sábado excluido) al término del plazo de presentación de proposiciones.
    - b) Hora: a las doce.
    - c) Lugar: salón de sesiones del Ayuntamiento.
  - 9. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.
- San Agustín del Guadalix, a 28 de noviembre de 2005.—La alcaldesa (firmado).

(02/16.459/05)

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad local se halla expuesto al público el expediente de suplemento de créditos número 1/2005, que afecta el vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, financiado con anulaciones o bajas del crédito de partidas del presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En San Martín de Valdeiglesias, a 25 de noviembre de 2005.—El alcalde, José Luis García Sánchez.

(03/30.372/05)

## SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

### CONTRATACIÓN

CON-51/05.

Anuncio de la resolución adoptada el 22 de noviembre de 2005, por la Concejalía-Delegada de Contratación del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, modificando el pliego de condiciones del concurso convocado por el Ayuntamiento para adjudicar el contrato de un "Servicio de ayuda a domicilio 2006-2007", habiéndose publicado el anuncio de la licitación en el número 266, de 8 de noviembre de 2005, página 121.

Cláusulas modificadas y nueva redacción:

- Cláusula 19, criterios de selección del contratista:
 

La solvencia económica y financiera o técnica o profesional deberá acreditarse por el empresario por los siguientes medios:

  - a) Informe de instituciones financieras.
  - b) Titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.
  - c) Relación de los principales servicios o trabajos relacionados con el objeto de la licitación, y realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Cláusula 9.<sup>a</sup>, garantías provisional y definitiva:
  - Provisional: 15.667,68 euros.
  - Definitiva: 31.335,36 euros.

Como consecuencia de lo anterior, se mantiene en todas sus partes el anuncio de la licitación publicado en el lugar antedicho salvo los apartados 4 y 6, cuyo contenido queda sustituido por el de las cláusulas modificadas, y el cómputo del plazo de pre-

sentación de pliegos de quince días se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta rectificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

San Sebastián de los Reyes, a 22 de noviembre de 2005.—El concejal de Contratación, Narciso Romero Morro.

(02/16.385/05)

## TRES CANTOS

### URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2005, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de iniciativa particular para el ámbito de actuación UE-1 (PP1A S10 P1 a P6), denominado "Charnela de Avenida de Colmenar Viejo" (acuerdo 48/05).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001, de 17 de julio, se ha procedido al depósito de este Plan en el Registro Administrativo de los Planes y Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Se procede a la publicación del texto del Plan Especial referido.

### PLAN ESPECIAL DE LA "CHARNELA DE AVENIDA DE COLMENAR VIEJO", EN TRES CANTOS

#### Normativa urbanística

1. Condiciones de uso.

Nota: Se señalan en *letra cursiva* o como puntos entre paréntesis (...) aquellas adiciones o reducciones respecto a la normativa general del uso correspondiente del Plan General.

#### 1. **Uso global residencial multifamiliar para el ámbito del Plan Especial**

1. Definición.—El uso residencial multifamiliar es el correspondiente al alojamiento familiar en el que dos o más unidades de vivienda cuentan con un acceso común a vía o espacio libre, público o privado.

Siempre que una parcela o solar albergue usos residenciales deberá incluir espacios destinados al uso de aparcamiento, en la cuantía mínima establecida en el epígrafe que regula este uso.

2. Compatibilidad de usos.—Usos compatibles sin limitaciones: espacios libres.

Usos compatibles con limitaciones. Productivo, en la categoría de talleres artesanos: sólo en planta baja.

Productivo, en la categoría de almacenes (...): sólo en planta baja o primer sótano, con una superficie máxima de 100 metros cuadrados. Podrá superarse esta superficie cuando el uso esté vinculado a la actividad de la planta baja.

Aparcamiento: sólo en planta baja, sótanos y espacios libres privados o mancomunados.

Cuando este uso no esté asociado al global, deberá contar con acceso peatonal independiente de los portales de las viviendas.

Terciario en las categorías de:

- Despachos profesionales: *admisible en todas las plantas del edificio, siempre que no tengan atención regular al público.*
- Comercio minorista: sólo en planta baja, y en plantas sótano o semisótano y primera vinculadas a la actividad de planta baja, *con ocupación exclusivamente en el frente a calles Pico de San Pedro y Montón de Trigo, y con profundidad máxima de 15 metros.*
- Oficinas: *en cualquier situación, siempre con entrada peatonal independiente de la de viviendas.* Para superficies superiores a 500 metros cuadrados se requiere un informe de circulación que demuestre la compatibilidad de acceso y aparcamiento de clientes y suministradores con la situación actual o corregida con la implantación del nuevo uso.
- Restauración: sólo en planta baja, excepto el uso de restaurante que también será admisible en planta primera cuando esté vinculado a la actividad de planta baja. En todo caso, los locales destinados a este uso deberán contar con salida de humos exclusiva hasta cubierta, en las condiciones establecidas con carácter general en el epígrafe 3.2.6.2 del volumen II del Plan General.

— *Hostelería: con entrada peatonal y de vehículos independientes de la de viviendas. Para superficies superiores a 500 metros cuadrados se requiere un informe de circulación que demuestre la compatibilidad de acceso y aparcamiento de clientes y suministradores con la situación actual o corregida con la implantación del nuevo uso.*

Dotacional:

*En plantas baja y primera.*

También será admisible:

— El uso dotacional deportivo en planta semisótano, siempre que sea de carácter comunitario y esté al servicio de los residentes del edificio en el que se ubique.

— Alojamiento comunitario: *en plantas inferiores del edificio sin plantas residenciales por debajo, y siempre con acceso independiente del acceso de viviendas.* Requiere licencia municipal de uso específico, que podrá denegarse si se estima que causará un incremento de tráfico o de demanda de aparcamiento sin posibilidad de solución por medidas correctoras.

3. Programa y dimensiones mínimas de las viviendas.—Toda unidad de vivienda constará como mínimo de una habitación para estar y comer, pudiéndose integrar a ésta la cocina y dormitorio; y un cuarto aseo o servicio higiénico.

Toda unidad de vivienda será exterior entendiéndose, así siempre que tenga un frente edificado de más de 4 metros a vía pública, a patio de manzana o a espacio libre de parcela, según las dimensiones mínimas recogidas en el apartado 3.2.5.1, título 3, del volumen II de Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

Toda habitación de vivienda deberá tener una altura libre mínima de suelo a techo de 2,50 metros, a excepción de los servicios higiénicos, cocina, cuartos de servicio y pasillos en que ésta podrá reducirse a 2,20 metros. En planta bajo cubierta con uso de vivienda, la altura mínima de 2,50 metros deberá cumplirse, al menos, en el 50 por 100 de la superficie; en el punto más bajo no podrá ser inferior a 1,50 metros.

Los pasillos tendrán un ancho mínimo de 0,90 metros.

4. Dotaciones.—Toda unidad de vivienda deberá contar con las instalaciones necesarias para asegurar:

- Dotación de agua potable: con abastecimiento mínimo de 0,15 litros por segundo por cada grifo y de 0,10 litros por segundo por cada grifo exclusivo de agua caliente.
- Evacuación de aguas negras a la red municipal.
- Suministro de energía eléctrica.
- Calefacción.
- Toma de antena y canalización para la instalación de teléfono.
- Preinstalación de aire acondicionado, salvo que razones bio-climáticas lo desaconsejen.
- Instalación de tendedero de ropa, *individual o común del edificio. En caso de ubicarse en fachadas orientadas hacia el espacio público deberán ocultarse por celosías.*

Cumplirá, además, con las condiciones señaladas en el volumen II, título 3, apartado 3.2.6.3, abastecimiento de agua, del Plan General.

La reglamentación y condiciones que deben cumplir estas instalaciones serán las establecidas en las normas técnicas vigentes.

5. Programa mínimo de espacios comunes.—Todo edificio de vivienda colectiva deberá contar con los siguientes espacios comunes:

- Portal, definido como el espacio situado en planta baja que comunica la calle con la escalera y/o el espacio de circulación y acceso a cada unidad de vivienda.  
El portal principal de entrada desde la calle a todo edificio de uso residencial multifamiliar tendrá un ancho y profundidad mínimos de 2,50 metros, con superficie mínima de 5 metros cuadrados y con altura libre no inferior a 2,60 metros. El hueco de entrada al portal no tendrá un ancho inferior a 1,30 metros; y el acceso hasta la escalera principal o un ascensor no será inferior a 1,50 metros de anchura. Estas condiciones no son de aplicación para portales interiores a la parcela, de acceso a zonas comunes del edificio, y cuyas dimensiones son libres.
- Circulación interior, integrada por las escaleras, pasillos y ascensores comunes a todas o parte de las unidades de vivienda y que garantizan el acceso a las mismas.

Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio con alguna planta de vivienda a más de 11 metros sobre la rasante de vía pública a eje de portal.

- Cuarto de basuras, *que podrá agruparse para varios edificios siempre que cumpla las determinaciones del apartado 3.2.6.6 del volumen II del Plan General:*

— Los locales destinados al almacenamiento de cubos de basura cumplirán lo dispuesto en el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid (Decreto 31/2003, de 13 de marzo), o legislación que lo sustituya. Existirá la posibilidad de limpieza del local por balde o con manguera y el desagüe con sumidero. Las paredes interiores estarán alicatadas o acabadas con tratamiento similar para su limpieza. La puerta de acceso tendrá un ancho libre mínimo de 0,90 metros para facilitar la retirada de los cubos de basura. El local será ventilado por conducto independiente a la cubierta del edificio. La ventilación directa a fachada sólo será admisible en casos excepcionales, debidamente justificados, y de manera que el hueco de ventilación se sitúe como mínimo a 2,50 metros por encima de la rasante de la acera y a 4 metros de cualquier otro hueco.

— Estos locales tendrán las superficies necesarias que garanticen el almacenaje y cómoda manipulación de los contenedores necesarios para gestionar la evacuación de los residuos sólidos generados por los habitantes de los inmuebles diariamente, y con un mínimo de 4 metros cuadrados.

- Cuarto de contadores eléctrico. Deberá situarse en la planta baja del edificio.
- Cuarto de calderas, si existe calefacción central en el edificio, y cuarto de aire acondicionado en caso de instalación centralizada.
- Garaje-aparcamiento. Deberá garantizarse una dotación mínima de:
  - Una plaza por cada vivienda o apartamento de superficie útil igual o inferior a 60 metros cuadrados.
  - Una plaza y media por cada vivienda de superficie útil comprendida entre 60 y 120 metros cuadrados.
  - Dos plazas por cada vivienda de superficie útil superior a 120 metros cuadrados.
  - En cualquier caso, la dotación mínima será de 1,5 plazas por 100 metros cuadrados o fracción de superficie edificable de cualquier uso redondeando por exceso.
- En caso de existir locales trasteros (...) su propiedad y uso deberá estar siempre vinculada al de vivienda.
- Local o locales comunitarios o espacios deportivos, siempre que existan más de 20 viviendas. *Deberán tener una superficie mínima conjunta de 60 metros cuadrados, y su superficie no computará edificabilidad en caso de situarse bajo rasante, de acuerdo con el apartado 3.1.23.1 del volumen II del Plan General.*

6. Normativa complementaria.—Todo aspecto relativo al uso de vivienda que no aparezca regulado explícitamente en las presentes Normas deberá regirse por la Normativa de Viviendas de Protección Oficial y las diversas disposiciones generales básicas vigentes.

### 5. Uso global dotacional para el ámbito del Plan Especial

1. Definición.—Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades comunitarias de uso público o colectivo y de dominio tanto público como privado, tales como guarderías, clubes sociales, auditorios, centros de edición y producción audiovisual, templos, instalaciones deportivas, clínicas, centros asistenciales, residencias permanentes o estables de estudiantes, de religiosos de ancianos, edificios público-administrativos, etcétera.

Incluye las categorías o usos pormenorizados siguientes, con los contenidos indicativos que se señalan:

- Deportivo: actividades deportivas en locales cerrados o al aire libre.
- Educativo: jardines de infancia, centros de enseñanza, academias.
- Sanitario o asistencial: hospitales, consultorios, ambulatorios, centros de día.

- d) Cultural, social o recreativo: galerías, museos, bibliotecas, centros para el desarrollo de actividades culturales o recreativas, templos.
- e) Administrativo: (Administración Pública, exclusivamente).
- f) Alojamiento comunitario: residencias de estudiantes, tercera edad, promociones de vivienda en régimen de alquiler vinculadas a ese uso en el Registro de la Propiedad, al menos, por un período mínimo diez años.

La dotación de alojamiento comunitario corresponde al de estancia permanente para colectivos mayoritariamente no familiares en los que existen instalaciones comunes para los huéspedes, tales como residencias de estudiantes sujetas a la periodicidad escolar, religiosos, ancianos o tercera edad, etcétera. Se incluyen, además, dentro de la categoría de alojamiento comunitario las promociones de viviendas gestionadas íntegramente en régimen de alquiler vinculadas a ese uso en el Registro de la Propiedad, al menos, por diez años. No incluye la hostelería, regulada dentro del uso global terciario. Requiere licencia municipal de uso específico, que podrá denegarse si se estima que causará un incremento de tráfico o de demanda de aparcamiento sin posibilidad de solución por medidas correctoras.

2. Compatibilidad de usos.—Usos compatibles sin limitaciones: Espacios libres.

En el caso de alojamiento comunitario:

Terciario, en la categoría de despacho profesional (...).

Usos compatibles con limitaciones: (...).

Terciario en la categoría de despacho profesional: permitido únicamente en plantas baja y primera con un máximo del 50 por 100 de la superficie edificada sobre rasante.

Terciario en las categorías de comercio minorista, oficinas y hostelería: sólo en planta baja y primera (...).

Productivo, en la categoría de talleres artesanos: un máximo de uno por parcela y con un máximo del 20 por 100 de la superficie edificada sobre rasante.

Aparcamiento: en planta baja, sótano y espacios libres privados. También se admite en cualquier situación siempre que no se ubique sobre pisos destinados a otro uso.

3. Condiciones de instalación.—Las instalaciones públicas con acceso de más de 100 vehículos en hora punta deberán contar con un estudio de tráfico y seguridad vial.

4. Dimensiones mínimas.—En el uso alojamiento comunitario, en las habitaciones vivideras deberán cumplirse las condiciones establecidas para el uso residencial multifamiliar.

5. Dotación de aparcamiento.—Deberá garantizarse la dotación mínima de aparcamiento que resulte en mayor número de plazas, según los dos estándares siguientes:

- La dotación mínima será de 1,5 plazas por 100 metros cuadrados o fracción de superficie edificable de cualquier uso redondeando por exceso.
- En la categoría educativa la dotación mínima de aparcamiento será de una plaza por aula.
- En la categoría de alojamiento comunitario, la dotación de aparcamiento y características del acceso serán:
  - Residentes: una plaza/12 residentes, con un 3 por 100 para residentes minusválidos, cuya localización será, preferentemente, próxima a los accesos al edificio.
  - Visitantes: una plaza/12 residentes.
  - Trabajadores: una plaza/8 trabajadores.
  - Las plazas de aparcamiento estarán cubiertas y dispondrán de las siguientes superficies mínimas:
    - Plaza de residentes válidos por sí mismos: 2,50 × 5 metros.
    - Plaza de residente necesitado de asistencia: 3,60 × 5 metros.
  - La parcela dispondrá de accesos adecuados para vehículos industriales, ambulancias y microbuses.
  - Deberá disponerse un paso de servicio hacia los almacenes, con zona de carga y descarga. Esta área será independiente de la de aparcamiento.
  - El viario estará claramente diferenciado de las zonas peatonales y dispondrá en su perímetro de bordillos que fijen en altura las diferentes zonas, peatonal y rodada.

- En los puntos de encuentro de sendas o itinerarios de usuarios de sillas de ruedas con el viario, se salvará la distancia vertical mediante plano inclinado de longitud igual o mayor que 1,50 metros y altura del escalón inferior a 2 centímetros

6. Servicios higiénicos.—Los edificios o locales de uso dotacional dispondrán de servicios higiénicos según la normativa de carácter sectorial vigente y, en su defecto, serán de aplicación las condiciones exigidas para el uso terciario.

## 6. Uso global de espacios libres para el ámbito del Plan Especial

1. Definición.—Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados al reposo y recreo de la población; a la protección y aislamiento entre zonas que así lo requieran; y a la mejora de las cualidades ambientales del medio urbano. Se admiten tratamientos del suelo diversos, tales como pavimentación, arbolado o jardinería.

Puede ser de propiedad privada o de propiedad pública; y en este último caso, puede ser de dominio restringido a una institución pública o privada concesionaria o de dominio público.

2. Compatibilidad de usos.—Usos compatibles sin limitaciones.

Aparcamiento subterráneo, sujeto a las condiciones de la ordenanza LUP.

Dotacional recreativo-sociocultural-educativo.—Usos compatibles con limitaciones.

Dotacional deportivo:

— Con ocupación máxima para instalaciones descubiertas, del 50 por 100 del espacio libre, y con ocupación máxima para instalaciones cubiertas del 10 por 100 del espacio libre, a deducir del máximo de ocupación de instalaciones descubiertas.

— Se entenderá como “ocupación máxima para instalaciones descubiertas” la que corresponda a la de las edificaciones calificadas como tales en el uso principal considerándose que las edificaciones auxiliares no computan a efectos de ocupación.

Elementos de mobiliario y pequeñas construcciones (invernaderos, almacenes de útiles de jardinería, etcétera), en una planta y con una ocupación máxima del 10 por 100 de la superficie del uso global, admitiendo, en todos los casos, un mínimo de 20 metros cuadrados.

Infraestructuras y servicios públicos, en un máximo del 20 por 100 de la superficie del uso global.

Aparcamiento *en superficie*, en un máximo del 10 por 100 de la superficie del uso global.

Terciario en la categoría de restauración (quioscos, cafeterías con terrazas al aire libre, etcétera): con una ocupación máxima del 1 por 100 del espacio libre y altura máxima de 4,5 metros.

2. Condiciones pormenorizadas de urbanización y edificación en el ámbito del Plan Especial.

Nota: Se señalan en *letra cursiva* o como puntos entre paréntesis (...) aquellas adiciones o reducciones respecto la normativa general del uso correspondiente del Plan General.

Serán de aplicación las siguientes condiciones pormenorizadas:

- Ordenanza BA.3/UE-1.
- Ordenanza CD/UE-1.
- Ordenanza IND/UE-1 en áreas fuera de ordenación.
- Condiciones específicas de gestión.

Según se detalla a continuación.

## ORDENANZA 2/UE.1: EDIFICACIÓN EN BLOQUE ABIERTO EN UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 (BA.3/UE.1) EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

### 1. *Ámbito*

Esta ordenanza es de aplicación en el ámbito del Plan Especial de la “Charnela de Avenida de Colmenar Viejo”, comprendiendo las Unidades de Ejecución UE.1.1 a UE.1.6 sujetas a esta ordenanza.

### 2. *Uso y tipología*

2.1. Tipología edificatoria.—La tipología asociada a esta ordenanza corresponde a edificios exentos rodeados de espacios libres

privados. Los edificios no disponen, en general, de patios interiores de luces, salvo en parcelas municipales 1.6.a y 1.6.b, donde las plantas baja y primera de uso dotacional admiten patios interiores, y atrios con lucernario.

Le corresponde la tipología edificatoria del grado 3.º de la ordenanza BA:

— Grado 3.º: edificaciones con uso residencial exclusivo con plantas bajas semidiáfanas destinadas a portales, dependencias y servicios comunes de la edificación, y posibilidad de comercio en los frentes a calles siempre que se dispongan sobre la alineación oficial o en soportales. En particular, en parcelas municipales 1.6.a y 1.6.b, la edificación es dotacional en plantas baja y primera (con ocupación admitida del 100 por 100 del área de movimiento de la edificación) y de uso residencial en plantas segunda y superiores.

2.2. Uso global.—El uso global es el residencial multifamiliar. El área no ocupada por la edificación se destinará al uso de espacios libres (áreas peatonales y ajardinadas mancomunadas) o dotacional (piscina o zonas deportivas comunes, etcétera). En particular, en parcelas municipales 1.6.a y 1.6.b, el uso en plantas baja y primera es dotacional, siendo el uso residencial en el resto de plantas superiores.

2.3. Condiciones específicas de uso.—En aquellas manzanas a las que el Plan asigne esta ordenanza, las determinaciones establecidas en los epígrafes que regulan el uso residencial multifamiliar quedan complementadas o limitadas en los siguientes aspectos:

— Grado 3.º: en general, la planta baja sólo podrá ser ocupada:

- a) Por dependencias y servicios comunes de la edificación (portales, trasteros, salas de juego, vestuarios piscinas, etcétera), en un máximo del 25 por 100 de la superficie total ocupada por la edificación.
- b) Y además por locales comerciales en el frente a calles Pico de San Pedro y Montón de Trigo, con profundidad máxima de 15 metros.

El resto de la planta baja deberá ser diáfana o porticada.

En particular, en parcelas municipales 1.6.a y 1.6.b, las plantas baja y primera se atenderán a las condiciones de uso expresadas en el apartado correspondiente de esta ordenanza.

3. Condiciones de parcela.—Únicamente podrán realizarse las segregaciones, parcelaciones o reparcelaciones que no contravengan el proyecto de reparcelación de la “Charnela de Avenida de Colmenar Viejo”, además de la posible reparcelación de parcelas edificables con las parcelas de transformadores subterráneos existentes.

4. Posición de la edificación en la parcela, grado 3.º/UE-1.

4.1. Ocupación de parcela, dimensiones de la edificación y retranqueos:

1. Ocupación máxima sobre y bajo rasante.—Ocupación máxima: la proyección vertical de la edificación sobre rasante podrá ocupar como máximo el área de movimiento señalada en los planos de ordenación del Plan Especial, sin contar los vuelos admitidos.

El área de contacto de la edificación en planta baja con el terreno no podrá superar el 25 por 100 del área de proyección vertical del edificio proyectado, sin contar los vuelos admitidos, y con las excepciones señaladas para albergar usos comerciales con frente a calles Pico de San Pedro y Montón de Trigo, y para parcelas 1.6.a y 1.6.b.

En general, bajo rasante sólo podrá ocuparse ese mismo área de movimiento señalada en los planos de ordenación del Plan Especial; y adicionalmente, con destino exclusivamente a acceso a garaje o a transformadores eléctricos, la banda de 12 metros de ancho al Norte de cada área de movimiento. En particular, en el caso de las parcelas 1.6.a y 1.6.b, destinadas a albergar dotaciones públicas en plantas baja y primera, se admite la conexión de ambas parcelas en una planta bajo rasante para usos dotacionales vinculados a los de dichas plantas, y en esa y otras plantas bajo rasante, para garaje.

La fachada al lindero posterior tendrá carácter de alineación fija, situada a 2,80 metros del lindero con las parcelas de cesión de zona verde y dotacional. Se entiende como lindero posterior, el opuesto a las calles Montón de Trigo y Pico de San Pedro.

2. Fondo y longitudes máximas de la edificación.—El fondo máximo edificable será de 24,00 metros, con la excepción señalada para plantas baja y primera de las parcelas 1.6.a y 1.6.b. La longitud máxima de los bloques será de 75 metros o del doble cuando la fachada presente planos discontinuos con diferencias de profundidad entre planos no inferiores al 10 por 100 de la longitud del bloque.

3. Separación entre edificaciones y entre cuerpos enfrentados de una misma edificación.—Dentro de cada parcela la separación mínima entre cada par de bloques, medida en cualquier dirección, será función de los huecos que abran a las fachadas. A estos efectos se aplicará la misma separación entre alas enfrentadas de una misma edificación:

- Con huecos enfrentados: 70 por 100, altura del más alto.
- Con huecos frente a paramento ciego: 60 por 100, altura del más alto.
- Con paramentos ciegos enfrentados: 50 por 100, altura del más alto.

4.2. Vuelos.—Serán admisibles las terrazas y cuerpos volados en las condiciones establecidas en el epígrafe correspondiente de las condiciones generales.

4.3. Cerramiento diáfano.—Será obligatoria la construcción de un cerramiento diáfano coincidente con la alineación exterior, excepto en aquellas fachadas cuya planta baja cuente con locales de uso terciario o dotacional, o que cuenten con soportales.

5. Condiciones de volumen:

5.1. Altura de la edificación.—Número máximo de plantas sobre rasante, incluyendo la planta baja diáfana, nueve plantas (baja + 8).

El número máximo de plantas bajo rasante será de cuatro.

La altura máxima, medida en metros, vendrá determinada en función del número máximo de plantas, a razón de 4,80 metros de altura para la planta baja diáfana y 3,20 metros de altura de piso para las restantes plantas. En particular, para parcelas municipales 6.1.a y 6.1.b, las plantas baja y primera tendrán una altura máxima de 4,80 metros, ó 9,60 metros en total.

En el ámbito de este Plan Especial, el forjado de planta baja, dentro de la definición del apartado 3.2.3.4 del volumen II del Plan General, deberá mantener una altura uniforme en toda su extensión, sin tener en cuenta la diferencia de cotas de rasante del terreno entre un extremo y otro de cada edificación.

Se admite en todos los casos la construcción de ático sobre la novena planta, retranqueado de la fachada (excluido vuelo) de tal forma que su cubierta no sobresalga del plano imaginario trazado con un ángulo de 45º y sobreelevado un metro por encima de la intersección de la fachada (excluido vuelo) y el último forjado horizontal de techo de dicha planta.

5.2. Superficie máxima edificable.—La superficie máxima edificable es la resultante de referir a la superficie original de la parcela, previamente a las cesiones que correspondan, el coeficiente de edificabilidad de 2,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Está indicada en este Plan Especial para cada parcela resultante.

## ORDENANZA 10/UE.1: ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO (LUP.1/LUP.2)

### EN EL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

#### 1. Ámbito

Esta ordenanza es de aplicación en aquellas manzanas señaladas con los códigos LUP.1, LUP.2, en los planos de ordenación del Plan Especial.

#### 2. Uso y tipología

2.1. Tipología de espacios.—Corresponde a espacios abiertos de uso público, mayoritariamente no edificables.

Dentro de esta ordenanza se definen varios grados, diferenciados por la intensidad del uso previsto y el carácter de su urbanización:

- Grado 1: paseos y plazas peatonales. Corresponde a espacios abiertos mayoritariamente pavimentados, destinados a la circulación no motorizada y al encuentro y relación social, no integrados en las vías públicas.
- Grado 2: parque público. Corresponde a espacios abiertos urbanizados, mayoritariamente ajardinados, destinados a un uso recreativo de carácter intensivo.

2.2. Uso global.—El uso global es el de espacios libres.

### 3. Condiciones de parcela

No se asignan condiciones de parcela mínima, que vendrá determinada por las condiciones de retranqueo y de ocupación.

### 4. Posición de la edificación

Se establecerá un retranqueo obligatorio a todos los linderos, no inferior a 6 metros.

No se establece otra limitación a la superficie ocupada por la edificación que la que se derive del cumplimiento de las condiciones establecidas en los epígrafes anteriores.

Las únicas limitaciones que se establecen a la ocupación bajo rasante son que la edificación no ocupe más del 50 por 100 de la parcela ni sobresalga por encima de la rasante natural del terreno, y que permita la plantación de especies vegetales en éste.

### 5. Condiciones de volumen

#### 5.1. Altura de la edificación:

— Grados 1.º y 2.º: número máximo de plantas sobre rasante: una (baja), altura máxima: 4,50 metros.

La altura máxima de cumbre será, en los grados 1.º, 2.º el resultado de sumar 3 metros a la altura máxima establecida.

5.2. Superficie máxima edificable.—La superficie máxima edificable será el resultado de referir a la superficie de zona verde el coeficiente de edificabilidad que, *independientemente* del grado asignado, se establece en 0,010 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 66 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, indicándole que la resolución transcrita pone fin a la vía administrativa y que, contados a partir de la fecha de recepción de la presente notificación puede, contra aquélla, en el plazo de un mes, recurrir potestativamente en reposición (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) ante el mismo órgano que la ha dictado o en el plazo de dos meses impugnarla directamente ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, si es que no ha interpuesto el recurso de reposición antes indicado, si ha interpuesto éste, no podrá interponer el contencioso-administrativo (artículo 116.2 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta que sea resuelto expresamente o producido desestimación presunta sobre el de reposición. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Tres Cantos, a 28 de octubre de 2005.—La primera teniente de alcalde y concejala de Medio Ambiente Urbano, Carmen Camón Alamán.

(02/12.575/05)

## VILLANUEVA DE LA CAÑADA

### URBANISMO

Por acuerdo del Pleno, de fecha 16 de noviembre de 2005, ha sido aprobada definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial del sector 2 “Las Cárcavas”, en el ámbito de las parcelas

número 356 de la Unidad de Ejecución 2 “Centro”, y número 301 de la Unidad de Ejecución 3 “Sur”, del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de 1998.

Contra dicho acuerdo cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Villanueva de la Cañada, a 21 de noviembre de 2005.—El alcalde, Luis Partida.

(02/16.247/05)

## Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

### URBANISMO

No habiéndose podido notificar a don Francisco Mimenza Larracoechea y a “Fulmal Petrala, Sociedad Limitada”, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Máiquez, número 30, bajo, interior centro, Madrid, la resolución del acuerdo adoptado por la Corporación en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2005, conforme a el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992. Por lo que en cumplimiento del artículo 59.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, obrante en el expediente, que literalmente reza:

4. Aprobación provisional, si procede, de la modificación del Plan Parcial correspondiente al sector UI “Almacenes”.

Resultando que la modificación puntual del Plan Parcial correspondiente al sector UI “Almacenes” fue aprobada inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de junio de 2005, expuesto al público durante el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, número 128, de 7 de julio de 2005, y diarios “Berria” de 28 de junio y “El Correo” de 29 de junio de 2005, y notificados individualmente los propietarios afectados.

Resultando que durante el plazo de exposición al público no se han presentado alegaciones.

Considerando lo establecido en los artículos 116 y 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 161, 136 y 138 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Considerando el dictamen emitido por la comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

La Corporación por unanimidad, acuerda:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación puntual del Plan Parcial correspondiente al sector UI “Almacenes”.

Segundo.—Remitir el expediente al Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia, instando la aprobación definitiva.

Amorebieta-Etxano, a 28 de octubre de 2005.—El alcalde-presidente, David Latxaga Ugartemendia.

(02/15.989/05)